



**Instrucción SG 1/2018, de 25 de mayo, sobre el nombramiento de profesores contratados doctores interinos como vicedecanos o subdirectores de centros de la Universidad de Zaragoza.**

La Secretaría General ha venido manteniendo a lo largo de estos años el criterio de que no era posible nombrar profesores no permanentes como cargos unipersonales. La experiencia de estos años y la notable presencia de este tipo de profesorado en nuestra universidad y especialmente en los campus de Huesca y Teruel, hace necesario adecuar el criterio en el caso exclusivo de los **vicedecanos o subdirectores de centros**.

Desde el servicio de PDI y desde el servicio jurídico de esta Universidad se insiste en que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que tiene carácter básico para el conjunto de las administraciones públicas, conforme a lo dispuesto en el art. 149.1.18ª de la Constitución Española y que resulta de aplicación a las universidades públicas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.1 de la Ley 7/2007. Dicho artículo 9 en su apartado 2 determina que *en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca*.

De ello se entendería que la persona nombrada para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno, que vayan a tener competencia en las materias anteriores, debe tener la condición de funcionario de la Universidad o, al menos, aplicando las previsiones que establece la LOU, como norma específica en esta materia, tener una vinculación permanente a la Universidad.

Sin embargo, es cierto que ni la LOU, ni los Estatutos vigentes de la Universidad, ni el Reglamento Marco de Centros exigen expresamente que un vicedecano sea profesor de los cuerpos docentes universitarios o que tenga vinculación permanente a la Universidad (en el caso de la LOU o de los Estatutos porque no descienden a especificar los requisitos para serlo).

Dada la importancia numérica que tiene en este momento el colectivo de profesores contratados doctores interinos y que en algunos centros tienen dificultades para proponer profesores permanentes que puedan asumir este tipo de cargos, se dicta la siguiente

**1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Esta instrucción tiene por objeto establecer los criterios básicos de nombramiento de los profesores contratados doctores interinos como vicedecanos o subdirectores de los centros de la Universidad de Zaragoza.

**2. Propuestas de nombramiento.**

Los directores o decanos de centros propondrán, como venían haciendo hasta ahora, los miembros de su equipo de dirección que estará integrado por el profesor secretario y los vicedecanos o subdirectores en el número que corresponda.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valida.unizar.es/csv/76b80434aa100558577d70a3b66da640>

CSV: 76b80434aa100558577d70a3b66da640	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JUAN GARCÍA BLASCO	Secretario General	29/05/2018 12:07	



La propuesta estará numerada e indicará la vinculación de cada uno de los profesores relacionados con la Universidad de Zaragoza, justificando en la misma la necesidad en el caso de los profesores contratados doctores interinos.

El profesor secretario deberá proponerse de entre los profesores permanentes del centro. Los vicedecanos o subdirectores podrán elegirse, además, de entre los profesores contratados doctores interinos de forma excepcional, y con las condiciones que se establecen en el número 3 de esta Instrucción.

### 3. Condiciones

Los decanos o directores de centros podrán proponer a profesores contratados doctores interinos con las siguientes limitaciones:

- En cuanto a sus funciones, tendrán competencias de carácter técnico, de gestión o ejecución para el área que hayan sido propuestos no cabiendo, por lo tanto, la sustitución del decano o director en caso de ausencia.
- Deberá garantizarse con un número suficiente de miembros permanentes del equipo de dirección la sustitución del decano o director.
- Los propuestos deberán venir numerados en orden de sustitución del decano o director, ocupando el último lugar los vicedecanos o subdirectores interinos.

Zaragoza, 25 de mayo de 2018

El Secretario General  
Juan García Blasco

CSV: 76b80434aa100558577d70a3b66da640	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JUAN GARCÍA BLASCO	Secretario General	29/05/2018 12:07	

76b80434aa100558577d70a3b66da640  
Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/76b80434aa100558577d70a3b66da640>